

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CÁRCEL MUNICIPAL Y BARANDILLA DE DEGOLLADO, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir los derechos y obligaciones de los detenidos, sus visitantes y regular la administración y funcionamiento de la Cárcel Municipal y Área de barandilla encargada de la custodia de las personas internadas en la misma por Infracciones Administrativas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Degollado, Jalisco. Y demás ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 2.- La cárcel municipal es meramente de detención y arresto.

ARTÍCULO 3.- El Director de Seguridad Pública Municipal, será responsable además de lo que señala el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, de lo siguiente:

a) Garantizar que en la Cárcel Municipal se posean siempre los elementos para que los detenidos reciban alimentación, cuando los familiares no se las proporcionen, atención médica y que se les respeten sus derechos legales y humanos, así como su dignidad.

b) Organizar los cursos teórico-prácticos de formación y actualización del personal de la cárcel municipal, mismos que tenderán a la profesionalización de los servicios y el consecuente mejor despacho de los asuntos relacionados con el área de barandilla, la atención de los ciudadanos y sobre los derechos humanos de los detenidos.

c) Designar al encargado de barandilla, entre los oficiales de cada turno, en el rol diario y a los oficiales de apoyo de dicha área.

d) Vigilar que se cumpla con las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4.- El personal de la Cárcel Municipal durante el desempeño de sus funciones, está obligado a asistir a los cursos teórico prácticos de formación y actualización, que organice y disponga el Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 5.- El Juez Municipal además de lo que le norma el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Deberán de llevar el control de los ingresos y egresos de los detenidos, elaborando un informe mensual, el cual hará llegar al Sindico del Ayuntamiento.

b) Colaborara con las tareas de capacitación y actualización para el personal de la Cárcel Municipal.

ARTÍCULO 6.- El municipio podrá celebrar toda clase de convenios con las autoridades estatales o federales, en relación con la Capacitación del personal encargado de la custodia y manutención de los detenidos en la Cárcel Municipal.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al médico municipal y/o unidad médica asignada a la Cárcel Municipal, lo siguiente:

a) Elaborará los dictámenes médicos de los detenidos y en general de toda persona, al ser así ordenados y para el caso en que presenten lesiones, especificar en el mismo su opinión, respecto al tiempo en que tardan en sanar, si ponen en peligro la vida y dejan o no cicatriz visible, igualmente si se encuentra intoxicado con alguna sustancia o medicamento médico, químico o enervante, siendo su finalidad contribuir para el esclarecimiento de una infracción o delito.

b) Aplicará en caso necesario, los primeros auxilios a los detenidos o ciudadanos que así lo requieran, así como realizará las consultas y exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de los detenidos o arrestados.

c) Controlará los medicamentos que se le deban administrar a los detenidos, como lo prevé el Artículo 29 del presente reglamento.

d) Emitirá opinión al Oficial encargado de barandilla y Juez Municipal, sobre el traslado de los detenidos a instituciones hospitalarias, cuando así lo requieran.

CAPÍTULO II DE LA CÁRCEL MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- El Juez Municipal, dependiente del Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Cumplir las Normas de Seguridad en la Cárcel Municipal, de la barandilla, de visita, de custodia y de internamiento en la misma.

b) Vigilar que las normas de seguridad anteriores, sean cumplidas por el personal de la barandilla.

c) Establecer en forma coordinada con el Director de Seguridad Pública Municipal, las normas para la atención médica de los detenidos.

ARTÍCULO 9.- La Cárcel Municipal constará de áreas de celdas: destinadas para la detención de personas mayores de edad, infractoras al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y otros, además de personas a disposición de otras autoridades, área de considerados: reservada únicamente para personas que hayan cometido infracciones o delitos en forma culposa y que no se encuentren bajo los efectos de alguna sustancia, área exclusiva para menores de edad: donde éstos deberán permanecer hasta en tanto constituye la división entre el área de libre acceso al público y el acceso restringido de la cárcel a cargo de los oficiales de barandilla.

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones, además de lo que señala el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, de los oficiales de policía adscritos a barandilla, las siguientes:

a) Dar al público en general, con esmero y buen trato la información que les sea requerida respecto de las personas detenidas o arrestadas en la Cárcel Municipal.

b) Vigilar que se mantenga orden en el área de libre acceso al público, de barandilla, celdas, área de considerados y menores.

c) Recibir a los detenidos que los oficiales de policía y vialidad adscritos a la vigilancia municipal sean remitidos para su detención.

d) Remitir y depositar las pertenencias de valor de los detenidos, expidiendo el correspondiente recibo de los mismos, custodiándolas hasta su devolución.

e) Llevar en forma minuciosa el libro de registro de detenidos, traslados y el libro de visitantes.

f) Custodiar en todo momento al detenido durante el procedimiento de calificación, revisión médica y en su caso hasta su internamiento en la Cárcel Municipal, igualmente cuando sea requerido ante la presencia del Ministerio Público.

g) Vigilar que se efectúen rondas en el edificio de policía cuando menos cada 30 minutos.

h) Vigilar las áreas de celdas, de considerados y menores, cuando menos cada 30 minutos, para salvaguardar la integridad física de los detenidos o arrestados. Manteniendo custodia permanente en los casos de que existan detenidas personas demasiado agresivas o en estado notoriamente depresivo.

i) Vigilar que antes de internar a cualquier persona, ésta haya sido sujeta a revisión corporal y dictamen médico respectivo.

j) Vigilar que antes de ingresar a la Cárcel Municipal toda persona haya efectuado su llamada telefónica de rigor, indistintamente del horario.

k) Acompañar por seguridad a cada visitante al área de detención de la persona a visitar.

l) Vigilar que se cumpla la normativa aplicable.

ARTÍCULO 11.- De acuerdo al presupuesto que apruebe el Ayuntamiento, se asignarán los recursos suficientes para la manutención, higiene y salud de los detenidos o arrestados y el mantenimiento adecuado de las diversas áreas de la Cárcel Municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS DETENIDOS Y ARRESTADOS

ARTÍCULO 12.- La Cárcel Municipal tendrá como principio rector, que el detenido o arrestado, goce de la presunción de ser inocente; en tal virtud toda persona remitida a la Cárcel Municipal deberá ser tratada con la dignidad que su condición de persona merece. Las autoridades carcelarias, vigilarán que los detenidos o arrestados no sean menoscabados en sus garantías individuales y derechos humanos. Cualquier contravención a lo anterior será reprimida con toda severidad por las autoridades carcelarias, dando inmediata vista a la autoridad competente para los efectos administrativos y legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 13.- Para los efectos del presente reglamento se define:

Detenido.- Es la persona que se encuentra pendiente de resolver su situación jurídica por el Juez Municipal.

Arrestado.- Es la calidad de una persona a la que se le ha sancionado por falta administrativa, por la comisión de una infracción o que se encuentra a disposición de una autoridad.

ARTÍCULO 14.- Las personas que vayan a detenerse en áreas de la Cárcel Municipal serán registradas previo a su ingreso, en un libro que contendrá los datos siguientes:

- a) Nombre completo, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, edad, domicilio y teléfono de la persona detenida.
- b) Fecha y hora respectiva de ingreso y salida.
- c) Número de remisión, señalando la exacta disposición violada o autoridad a quien se encuentre a su disposición y el motivo de su detención o arresto.

ARTÍCULO 15.- Las pertenencias de valor de los detenidos o arrestados, serán guardadas en un depósito para dicho efecto, entregándoles al momento de su ingreso a la cárcel el recibo correspondiente, el cual debe contener una descripción detallada de las pertenencias debiendo entregar al detenido o arrestado el mismo debidamente firmado por él, y contra la devolución de dicho recibo le serán entregadas sus pertenencias al momento de su salida.

ARTÍCULO 16.- Los detenidos y arrestados una vez registrados serán calificados por su sexo y causa de detención, debiendo internarse en forma separada los hombres de las mujeres.

ARTÍCULO 17.- Por ningún motivo los menores infractores serán internados en las Celdas Municipales, los mencionados pasarán al Área Exclusiva de Menores Infractores.

ARTÍCULO 18.- Los detenidos o arrestados tendrán derecho a 3-tres alimentos diarios, cuando el arresto o detención sea mayor a 12-doce horas, los cuales les serán proporcionados por sus familiares o en caso de que los mismos no se los proporcionen, éstos les serán otorgados por el municipio. Ninguna persona podrá ingresar a la Cárcel Municipal con cintas, cordones, cintos, lentes, Encendedores, joyería, celulares, radio localizador, nextel o cualquier objeto que pudiera poner en peligro la integridad física del mismo detenido o de las demás personas.

ARTÍCULO 19.- El Municipio brindará a los detenidos o arrestados que lo requieran atención médica sin excepción, durante su estancia en la Cárcel Municipal. Para dicho efecto el municipio contará con un Médico o Unidad Médica de su elección de guardia las 24 horas del día.

ARTÍCULO 20.- Todo detenido o arrestado, que no pueda ser atendido médicamente por el Municipio, deberá ser trasladado al hospital más cercano, a fin de que reciba la atención médica que requiere.

ARTÍCULO 21.- Toda persona detenida o arrestada, tiene derecho a efectuar la llamada telefónica a persona de su confianza, en el teléfono instalado para dicho efecto en la Cárcel Municipal, durante las 24:00 horas del día.

ARTÍCULO 22.- Las personas detenidas o arrestadas, tienen derecho a que se les informe el motivo y causa de su detención y a disposición de qué autoridad se encuentran o en su caso el arresto o multa que se les aplicará.

ARTÍCULO 23.- El Juez Municipal o Persona Autorizada y el Oficial encargado de barandilla, deberán vigilar que toda detención o arresto de parte de los elementos de Seguridad Pública Municipal, Estatal o de Investigación, sea seguida mediante la remisión de detenidos correspondiente, o por la boleta de internamiento respectiva.

Así mismo ningún detenido podrá ser puesto en libertad si no dio la orden el Juez Municipal en el caso de arrestos administrativos, o bien con la respectiva Orden de Libertad en el caso de detenciones por otras autoridades.

Ningún arresto administrativo podrá exceder el término de 36 horas de conformidad al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO IV

DE LOS DETENIDOS O ARRESTADOS Y SUS VISITANTES EN LA CÁRCEL

ARTÍCULO 24.- Los detenidos o arrestados tendrán derecho a ser visitados por su cónyuge, familiares, defensores y autoridades.

Tipos de visitas:

- a) De defensores
- b) De familiares o cónyuge
- c) De autoridades

ARTÍCULO 25.- Los visitantes a que se refiere el artículo anterior, serán autorizados a la visita, previo registro e identificación en el libro de visitantes el cual contendrá:

- a) Fecha de la visita
- b) Nombre del detenido o arrestado a quien visita
- c) Nombre del visitante
- d) Hora de entrada y salida del visitante y su firma
- e) Parentesco o relación con el detenido o arrestado

El visitante deberá dejar en la guardia de barandilla una identificación, que le será devuelta a su salida. Las visitas del cónyuge y familiares se efectuarán en el horario que se encuentre publicado en el área de barandilla, no se permitirán la entrada a más de un visitante a la vez, en el supuesto de las autoridades y defensores, podrán visitar en cualquier hora a los detenidos. Todas las visitas serán controladas por los oficiales de la guardia de barandilla.

ARTÍCULO 26.- En caso de visita de defensores, se solicitará que exhiban la cédula profesional o los documentos en donde se acredite el carácter de defensor.

ARTÍCULO 27.- Existirá un sitio donde los visitantes, previa constancia de depósito, dejan los objetos cuyo ingreso al área de celdas este prohibido, ejemplos: corta uñas, navajas, limas, espray para cabello, envases de vidrio, teléfonos celulares, objetos punzo cortantes, etc.

ARTÍCULO 28.- Los visitantes que deseen introducir alimentos para algún interno, lo deberán hacer en recipientes de plástico o cartón, por ningún motivo se autorizará la introducción de vasos, platos,

cucharas y tenedores, hechos de material distinto al mencionado. Todo alimento será sujeto a revisión por parte de los oficiales de policía que integran las guardias de barandilla.

ARTÍCULO 29.- No se les permitirá a los visitantes (defensores o familiares), la introducción de medicamentos o sustancias, salvo cuando un detenido o arrestado se encuentre bajo tratamiento autorizado por un médico, caso en el cual, el familiar o defensor deberán hacerlo del conocimiento del Juez Municipal y del Oficial de Policía encargado de barandilla, quienes previa opinión del médico de guardia, podrá autorizar, el acceso exclusivamente de ese medicamento, quedando éste en poder del médico para que lo administre en la dosis indicada.

ARTÍCULO 30.- Sin excepción, se negará la visita a toda persona que acuda:

- a) En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica
- b) Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de los detenidos.
- c) Sin camisa o descalza
- d) En estado emocional no adecuado.

ARTÍCULO 31.- No se permitirá el ingreso para visita a la Cárcel Municipal a los menores de edad, los ministros de culto podrán visitar a los detenidos que lo soliciten, previa acreditación de su calidad de ministro de credo religioso conforme a las leyes de la materia.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DETENIDOS O ARRESTADOS

ARTÍCULO 32.- Todos los detenidos o arrestados estarán obligados a lo siguiente:

- a) Mantener una actitud de respeto y consideración para todas las autoridades y especialmente al personal de la Cárcel Municipal, sus compañeros detenidos o arrestados y los visitantes.
- b) Reportar a las autoridades carcelarias cualquier anomalía de que se percaten.
- c) Acatar y cumplir las órdenes de las autoridades carcelarias.
- d) Asearse y mantener limpia su área de internamiento.
- e) Respetar y no dañar o destruir ninguna de las instalaciones y bienes de la Cárcel Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LOS TRASLADOS

ARTÍCULO 33.- Los detenidos o arrestados por la probable comisión de delitos, deberán ser trasladados a los lugares que indiquen las autoridades competentes, procurando efectuar dicho traslado en forma rápida y con seguridad por el personal destinado para tal efecto.

ARTÍCULO 34.- El traslado será registrado en el libro, señalando fecha y hora de éste, lugar de traslado y causa o motivo del mismo.

ARTÍCULO 35.- Todo traslado será efectuado por personal policiaco especialmente capacitado y designado para tal efecto, contemplándose todas las normas de seguridad y remitiendo también la documentación del traslado y los objetos materia de los ilícitos.

CAPITULO VII

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 36.- La Cárcel Municipal contará con personal directivo, técnico, administrativo de seguridad y custodia que se requiera para su adecuado funcionamiento.

CAPITULO VIII

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 37.- Los particulares podrán interponer los Recursos administrativos a que se refiere el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del municipio de Degollado, Jalisco. La presentación, sustentación y resolución del recurso invocado, se sujetará a las disposiciones del Reglamento antes mencionado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en los estrados que ocupan la presidencia municipal de Degollado, Jalisco y/o en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y normativas que contravenga el contenido del presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Cúmplase. Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento de Degollado, Jalisco, a los _____ del mes de _____ del año 2015, en la que se contó con la presencia de _____ de los ediles que integran el H. Ayuntamiento 2012_ 2015 firman al calce firman.

RUBRICA
PROF. JOSE LOPEZ SILVA
PRESIDENTE MUNICIPAL

RUBRICA
LIC. JOSÉ BERNABE LOPEZ CAMARENA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO